



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 364/96

FUNDAMENTOS

Las acciones bélicas desarrolladas en 1982 en Malvinas e Islas del Atlántico Sur, significaron la frustración de un sueño largamente acunado por millones de argentinos.

La ciudadanía creyó, al despertar aquella mañana de abril, que "la hermana irredenta" desde ese momento, sólo sumaría a la rica historia nacional, ese título poético porque nunca habíamos aceptado la idea, tan siquiera, de su lejanía.

Después de la espera de un siglo y medio, la bandera de Belgrano, con todo el ardor y el sentimiento de un pueblo aferrado a sus convicciones, flameaba en la Gran Malvina, confundándose con el rugir del océano en un idilio de esperanzas.

No fue. Pudo haber sido. Sin dudas, es cruel tener que aceptarlo.

Nada de todo ello, nunca rozará lo inverosímil ni el olvido.

La batalla, el heroísmo, el brazo, la mente, nos devuelven las imágenes de nuestros uniformes sin nombres pegados en la turba, en los días finales de un otoño de angustia.

Por todos los que fueron y por los que hoy están, por los que no volvieron y esperan, nuestro reconocimiento y el homenaje más profundo.

Habremos luchado lo suficiente por ellos?.

Esgrimir justificativos que no convencen o ampararnos en expresiones vacías, nos acercan más a la mentira, que observar a nuestros veteranos de guerra aguardando el reconocimiento total.

Entonces todo lo que podamos facilitarle será siempre poco, más aún, seguiremos en deuda. El espíritu de esta norma encierra la intención y el deseo de toda la ciudadanía.

Por ello:

AUTORES: Oscar Eduardo Díaz, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley n° 2658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Los beneficios que se establecen comprenderán:

"a) VIVIENDA: Tendrán prioridad en los casos de adjudicación, en los planes que construye el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), siempre que se cumplan los requisitos que exigen las disposiciones vigentes en materia de adjudicaciones. En todos los casos, incluso en los que se encontraren ocupando viviendas adjudicadas, gozarán de un descuento del ochenta por ciento (80%) sobre el valor de la cuota.

"d) EDUCACION: Quienes cursen estudios en cualquier nivel de la enseñanza pública, tendrán derecho a una beca equivalente a un salario, mínimo, vital y móvil más la asignación por escolaridad correspondiente, siempre que acrediten su condición de alumno regular.

"f) IMPUESTOS Y TARIFAS: Gozarán de un descuento del ochenta por ciento (80%) sobre los impuestos y tarifas de servicios provinciales que afecten el inmueble destinado a su propia vivienda. A los efectos de hacer extensible lo dispuesto en este inciso a las tasas municipales, invítase a los municipios a adherir a los términos de la presente ley".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley a los noventa (90) días de promulgada la presente.

Artículo 3°.- De forma.